

Tabla salarial como anexo único al Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa FRIGSA

Categoría profesional	Tarifa cotización	Salario base	Plus de Convenio	Plus de producción
Técnico titulado superior	1. ^a	12.570	2.700	3.386
Técnico titulado no superior	2. ^a	10.410	2.700	2.762
Técnico no titulado primera	4. ^a	7.950	2.700	2.883
Técnico no titulado segunda	4. ^a	7.950	2.700	2.170
Jefe administrativo de primera	3. ^a	9.060	2.700	2.388
Jefe administrativo de segunda	3. ^a	9.060	2.700	2.374
Oficial administrativo de primera	5. ^a	7.410	2.700	1.919
Oficial administrativo de segunda	5. ^a	7.410	2.700	1.919
Auxiliar administrativo	7. ^a	6.750	2.700	1.146
Ordenanza	6. ^a	6.750	2.700	—
Vigilante	6. ^a	6.750	2.700	—
				Di
Telefonista	6. ^a	6.750	2.700	20,20
Maestro de primera	4. ^a	7.950	2.700	52,70
Maestro de segunda	4. ^a	7.950	2.700	21,70
				Di
Oficial de primera	8. ^a	242	90	9,20
Oficial de segunda	8. ^a	242	90	—
Ayudante	9. ^a	236	90	—
Auxiliar obrero especializado	9. ^a	236	90	—
Auxiliar obrero	10. ^a	225	90	—
Aprendiz tercer año	11. ^a	138	90	—
Aprendiz segundo año	12. ^a	87	75	—
Aprendiz primer año	12. ^a	87	60	—

Tabla de primas

Categorías	Actividades				
	60	70	80	90	100
Oficial de primera	—	96,45	169,80	221,06	259,37
Oficial de segunda	—	89,46	162,17	216,63	256,—
Ayudante	—	89,08	159,17	213,65	254,87
Auxiliar obrero especializado	—	89,08	159,17	213,65	254,87
Auxiliar obrero	—	75,82	136,80	188,77	225,40

7072

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anexo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4807, columna primera, artículo 9.3, líneas cuatro y cinco, donde dice: «la calificación será de súper y se designará con «A», debe decir: «la calificación será de súper y se designará con «A'».

En la misma página y columna, artículo 10.3, líneas cuarta y quinta, donde dice: «su negativa no eludirá norma fijada por dicho apartado», debe decir: «su negativa no eludirá la norma fijada por dicho apartado».

En la misma página, columna segunda, artículo 12.4, segundo párrafo, líneas siete y ocho, donde dice: «que cubrirá todos los gastos, excepto en el artículo 11 de este Convenio», debe decir: «que cubrirá todos los gastos, excepto los de locomoción, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 de este Convenio».

Página 4808, columna primera, artículo 14.4, líneas primera, segunda, tercera y cuarta, donde dice: «La Empresa abonará los billetes e indemnizaciones establecidas a los familiares que se desplacen a obras de duración superior a treinta días

en la Península», debe decir: «La Empresa abonará los billetes e indemnizaciones establecidas a los familiares que se desplacen a obras de duración superior a treinta y un días».

En la misma página, columna segunda, artículo 23.1, línea primera, donde dice: «23.1.—A todos los trabajadores afectados por este Convenio», debe decir: «23.1.—Personal de jornal diario.—A todos los trabajadores afectados por este Convenio».

Página 4809, columna primera, artículo 26.4, líneas primera y segunda, donde dice: «26.4.—El anteriormente denominado "plus de trans" queda absorbido por las mejoras globales de este Convenio», debe decir: «26.4.—El anteriormente denominado "plus trans" queda absorbido por las mejoras globales de este Convenio».

En la misma página y columna, artículo 28, línea 15, donde dice: «(A — G — N) 8», debe decir: «(A+G+N) 8».

Página 4811, doble columna, artículo 38, línea octava, Complemento de Ayuda familiar por suspensión, en el cuadro, bajo la columna de «Sueldo mensual», donde dice: «una cantidad para ayuda familiar que será igual al 50 por 100 de lo que figura en su nómina mensual bajo el concepto de "Plus de actividad"», debe decir: «Una cantidad para ayuda familiar que será igual al 50 por 100 de la que figura en su nómina mensual, en un mes normal de trabajo, bajo el concepto de "plus de actividad"».

Página 4812, dos columnas, el cuadro que ocupa la totalidad de la página adolece del defecto de no recoger una última columna y de que en su cabecera no figura el título «Cuadro "D" de zonas», y, por otra parte, se han omitido en la publicación los cuadros A y B, que son los siguientes:

CUADRO -D- DE ZONAS

Provi	Capital				Provincia							
	Periodo	Zona	Periodo	Zona	Costa				Resto			
					Periodo	Zona	Periodo	Zona	Periodo	Zona	Periodo	Zona
Alava	—	E	—	E	—	—	—	—	—	1	—	1
Albacete	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Alicante	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Almeria	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Avila	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Badajoz	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Baleares	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Barcelona	—	1	—	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Burgos	—	E	—	E	—	—	—	—	—	1	—	1
Cáceres	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Cádiz	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Castellón	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Ciudad Real	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Córdoba	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Cuenca	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Gerona	—	1	—	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Granada	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Guadalajara	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Guipúzcoa	Jul.-Ago.	C	Sep.-Jun.	E	Jul.-Ago.	C	Sep.-Jun.	E	—	E	—	E
Huelva	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Huesca	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Jaén	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
La Coruña	Jul.-Ago.	C	Sep.-Jun.	E	Jul.-Ago.	C	Sep.-Jun.	E	—	—	—	1
Las Palmas	—	E	—	E	—	E	—	E	—	E	—	E
León	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Lérida	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Logroño	—	E	—	E	—	—	—	—	—	1	—	1
Lugo	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1
Madrid	—	E	—	E	—	—	—	—	—	1	—	1
Málaga	Jul.-Sep.	C	Oct.-Jun.	E	Jul.-Sep.	C	Oct.-Jun.	E	—	—	—	1
Murcia	—	1	—	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Navarra	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Orense	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Oviedo	Jul.-Ago.	C	Sep.-Jun.	E	Jul.-Ago.	C	Sep.-Jun.	E	—	—	—	1
Palencia	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Pontevedra	Jul.-Ago.	E	Sep.-Jun.	1	Jul.-Ago.	E	Sep.-Jun.	1	—	—	—	1
Salamanca	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Sta. C. Tenerife	—	E	—	E	—	E	—	E	—	E	—	E
Santander	Jul.-Ago.	C	Sep.-Jun.	E	Jul.-Ago.	C	Sep.-Jun.	E	—	E	—	E
Segovia	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Sevilla	—	E	—	E	—	—	—	—	—	1	—	1
Soria	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Tarragona	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Teruel	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Toledo	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Valencia	—	E	—	E	Jul.-Sep.	E	Oct.-Jun.	1	—	—	—	1
Valladolid	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Vizcaya	—	E	—	E	Jul.-Ag	C	Sep.-Jun.	E	—	—	—	1
Zamora	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Zaragoza	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1

CUADRO «A», PERSONAL DE SUELDO MENSUAL CONTRATADO PARA OFICINAS

Categoría	Sueldo base 1	Complemento transporte y distancia 2	Plus de actividad			
			A' 3	A 4	B 5	C 6
<i>Grupo I</i>						
A) Personal de alta Dirección. Excluido de Convenio (artículo 7 Ley Contrato de Trabajo)	—	—	—	—	—	—
<i>Grupo II</i>						
A) Personal técnico superior:						
Ingeniero Superior, Licenciados y otras titulaciones similares.	17.000	8.000 a 3.000	+ de 24.000	23.000	18.000	13.000 a 0
B) Personal técnico medio:						
Ayudante Servicio	15.000	7.000 a 3.000	+ de 19.000	18.000	14.000	10.000 a 0
Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y otras titulaciones similares	14.000	6.000 a 2.000	+ de 17.000	16.000	12.000	8.000 a 0
<i>Grupo III</i>						
B) Administrativos:						
Jefes de 1. ^a	15.000	7.000 a 3.000	+ de 19.000	18.000	14.000	10.000 a 0
Jefes de 2. ^a	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0
Oficial de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0
Oficial de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0
Auxiliares	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0
Aspirantes	7.000	1.000 a 0	+ de 5.000	4.000	3.000	2.000 a 0
C) Técnicos no titulados:						
Ayudante de Obra	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0
Jefe de Taller	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0
Encargado general	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0
Delineante Superior	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0
Delineante de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0
Delineante de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0
Calçador	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0
D) Técnicos de Laboratorio:						
Encargado de Sección	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0
Analista de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0
Analista de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0
Auxiliar	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0
Aspirante	7.000	1.000 a 0	+ de 5.000	4.000	3.000	2.000 a 0
E) Subalteros:						
Ordenanza	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0
Limpieza	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0
Botones 17-18 años	6.000	1.000 a 0	+ de 4.000	3.000	2.000	1.000 a 0
Botones 15-17 años	5.000	1.000 a 0	—	3.000	2.000	1.000 a 0
F) Varios:						
Conductores	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	4.000	2.000 a 0
Telefonistas	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0
Cafetería	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0

CUADRO «B», PERSONAL DE SUELDO MENSUAL CONTRATADO PARA OBRAS

Categoría	Sueldo base 1	Complemento transporte y distancia 2	Plus de actividad				Dieta	
			A' 3	A 4	B 5	C 6	1-90 O.L.C. 7	Más de 90 8
<i>Grupo II</i>								
A) Personal técnico superior:								
Ingeniero superior, Licenciados y otras titulaciones similares ...	17.000	8.000 a 3.000	+ de 24.000	23.000	18.000	13.000 a 0	750	500

Categoría	Sueldo base	Complemento transporte y distancia	Plus de actividad				Dieta	
			A'	A	B	C	1-90 O. L. C.	Más de 90
	1	2	3	4	5	6	7	8
B) Personal técnico medio:								
Arquitecto técnico, Ingeniero técnico y otras titulaciones similares.	14.000	6.000 a 2.000	+ de 17.000	16.000	12.000	8.000 a 0	750	500
<i>Grupo III</i>								
B) Administrativos:								
Jefes de 1. ^a	15.000	7.000 a 3.000	+ de 19.000	18.000	14.000	10.000 a 0	750	500
Jefes de 2. ^a	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0	500	500
Oficiales de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0	350	350
Oficiales de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0	350	350
Auxiliares	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0	350	350
C) Técnicos no titulados:								
Ayudante obra	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0	500	500
Delineante superior	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0	500	500
Delineante de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0	350	350
Delineante de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0	350	350
Calcadores	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0	350	350
D) Técnicos de laboratorio:								
Encargado Sección	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0	500	500
Analista de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0	350	350
Analista de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0	350	350
Auxiliares	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0	350	350

Leyenda: O. L. C. = Ordenanza Laboral de la Construcción.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7073

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Castellón Uno - Ventas de Begis», de la provincia de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en el área denominada «Castellón Uno - Ventas de Begis», de la provincia de Castellón de la Plana, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en esta área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, en la superficie delimitada inicialmente.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Castellón Uno - Ventas de Begis», en la provincia de Castellón de la Plana.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 58' 40" Este	39º 54' 20" Norte.
Vértice 2	2º 59' 40" Este	39º 54' 20" Norte.
Vértice 3	2º 59' 40" Este	39º 53' 40" Norte.
Vértice 4	2º 58' 40" Este	39º 53' 40" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de seis cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración; salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.